

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECCIÓN PRIMERA

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en la presente Sección se sigue recurso contencioso administrativo bajo el número 01/1400/2001, a instancia de don Jesús López Páez, contra Resolución del Ministerio del Interior, de fecha 5 de julio de 2001, relativa a la desestimación de recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución en la que se acordaba una sanción de separación de servicio del Cuerpo Nacional de Policía del recurrente, y habiéndose dictado, dado el ignorado domicilio del recurrente, en fecha 11 de mayo de 2002, auto por los ilustrísimos señores Magistrados, don Fernando F. Benito Moreno y doña Nieves Buisán García, siendo Presidente, el ilustrísimo señor Magistrado, don Eduardo Calvo Rojas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Procédase al archivo del presente recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Jesús López Páez, previas las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días, a fin de proceder a la notificación del recurrente, desconociéndose el actual domicilio, procédase a la expedición de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», expidiéndose los despachos oportunos.

Así lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores anteriormente citados, doy fe.»

Madrid, 11 de mayo de 2002.—La Secretaria judicial, María Elena Cornejo Pérez.—23.244.

##### SECCIÓN PRIMERA

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en la presente Sala y Sección se sigue recurso contencioso administrativo bajo el número 01/1654/2001, seguido a instancia de don Carlos Humberto Pinzón Galindo, contra Resolución del Ministerio del Interior, relativa a la inadmisión a trámite solicitud de derecho de asilo, actualmente con domicilio desconocido y en cuyo recurso se ha dictado auto por los ilustrísimos señores Magistrados, don Fernando F. Benito Moreno y doña Nieves Buisán García, siendo Presidente, el ilustrísimo señor Magistrado, don Eduardo Calvo Rojas, y relativo al archivo del recurso contencioso administrativo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Procédase al archivo del presente recurso contencioso administrativo seguido a instancia de don Carlos Humberto Pinzón Galindo, previas las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días, y dado el ignorado domicilio del recurrente procédase a la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», expidiéndose los despachos oportunos, para la notificación del presente al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores anteriormente citados, doy fe.»

Madrid, 11 de mayo de 2002.—La Secretaria judicial, María Elena Cornejo Pérez.—23.254.

##### SECCION PRIMERA

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria judicial de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse acordado en el recurso contencioso-administrativo número 01/954/2001, promovido por don Djilali Nesmene, contra resolución del Ministerio de Interior de fecha 6 de abril del 2001, sobre inadmisión a trámite solicitud de derecho de asilo, se ha dictado Diligencia de Ordenación en fecha 9 de febrero del 2002, en vista del oficio recibido de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita del referido recurrente y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por recibido el anterior oficio de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, únase y en vista del mismo al amparo de lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley Jurisdiccional y antes de proveer sobre trámite del recurso contencioso-administrativo que se solicita, requiérase al recurrente, para que en el plazo de diez días, se personé en forma con Procurador y Abogado, previniéndole que de no verificarlo, se ordenará el archivo de las actuaciones. Notifíquese a la procuradora doña Paloma Thomas de Carranza Méndez de Vigo la presente a los efectos oportunos, uniéndose el escrito presentado por la letrada doña Zulia Bárbara Perea Mosquera presentado en fecha 25 de enero del 2002 y estése a lo acordado en la presente resolución.»

Madrid, 11 de mayo de 2002.—La Secretaria judicial, María Elena Cornejo Pérez.—23.639.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ARRECIFE

##### Edicto

El Juez de Primera Instancia número 2 de Arrecife en el juicio referenciado separación contenciosa 179/01, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Sentencia: En Arrecife, a 16 de abril de 2002, don Fernando Paredes Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido ha visto los presentes autos de juicio de separación contenciosa con el número 179/01, en virtud de demanda interpuesta por Pablo Chaves Touros, representado por el Procurador señora Tello Checa y defendido por el letrado señor Franco Díaz contra su esposa Inmaculada Martínez González, en situación legal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en interés del hijo menor, dicto la presente resolución con base en los siguientes.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Pablo Chaves Touros, representado por la Procuradora señora Tello Checa y defendido por el letrado señor Franco Díaz contra su esposa Inmaculada Martínez González, en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro separados legalmente a ambos cónyuges, disolviéndose, en consecuencia, el régimen económico matrimonial existente de sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación.

Al propio tiempo, se fijan los siguientes efectos derivados de la separación:

La patria potestad sobre el hijo menor se ejercerá por ambos progenitores.

La patria potestad sobre el hijo menor se ejercerá por ambos progenitores.

Se atribuye la guardia y custodia del hijo menor al padre demandante.

En cuanto a la contribución a las cargas del matrimonio, el cónyuge demandado deberá abonar, en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor, la cantidad de 120 euros mensuales, los cuales deberá ingresar en la cuenta corriente que designe el padre dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Ambos cónyuges deberán contribuir por partes iguales a sufragar el coste de las cargas del matrimonio.

No procede hacer expresa imposición de costas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3 de mayo de 2002 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.»

Arrecife, 3 de mayo de 2002.—El/la Secretario judicial.—25.579.

#### Anexo

Diligencia: La extiendo yo, el/la Secretario judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

#### BETANZOS

##### Edicto

Doña Mercedes Quiroga Rua, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Betanzos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 303/2001, se sigue a instancia de doña Andrea Presedo Blanco expediente para la declaración de